



# Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 20 de febrero de 2008

Número 2449-II

## **CONTENIDO**

**Proyecto de Declaratoria de reforma constitucional en materia de gasto público**

Anexo II

**Miércoles 20 de febrero**



*original*

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte."

*Se dio cuenta a la  
Asamblea. Febrero 19 del 2008.*

*Ugarriz*

**MESA DIRECTIVA**

*EXP. 1505.*

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3765.**

México, D. F., a 5 de febrero de 2008.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTES.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con el Proyecto de Declaratoria que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durangó, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Atentamente

**SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**Vicepresidente**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Pasa al Ejecutivo para sus efectos  
constitucionales y en lo conducente  
hágase del conocimiento al Senado  
de la República. Febrero 19 del 2008.*

*Ulises Guzmán*

## PROYECTO DE DECLARATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

En sesión de Comisión Permanente de fecha 20 de junio de 2007, el Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, la cual se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados, conoció de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, el Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de Primera Lectura; siendo en sesión del 13 de septiembre de 2007, cuando discutió y aprobó el Dictamen, por 463 votos a favor, remitiendo la Minuta correspondiente a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

En esa misma fecha 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Pleno de la Cámara de Senadores, en su sesión del 14 de septiembre de 2007, conoció el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de Primera Lectura. Posteriormente, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, discutió y aprobó el dictamen a la Minuta, por 118 votos a favor. Aprobado el proyecto de decreto, se remitió a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

En sesión celebrada el 5 de febrero de 2008, la Cámara de Senadores, realizó el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, y declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiendo el expediente con el Proyecto de Declaratoria, a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

## CONSIDERACIONES

**Primera.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas constitucionales deben sujetarse a un proceso legislativo específico, en cuyo caso los proyectos deben ser aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Además, el Congreso de la Unión, o en su caso, la Comisión Permanente, deben realizar el cómputo de los votos de las Legislaturas y consecuentemente llevar a cabo la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segunda.** Que la reforma constitucional descrita en los antecedentes del presente ha cumplido con el proceso legislativo constitucional en cuanto a que:

- a) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por la Cámara de Diputados por 463 votos, el 13 de septiembre de 2007.
- b) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Senado de la República por 118 votos, en su calidad de Cámara revisora, el 18 de septiembre de 2007.
- c) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con la aprobación de las legislaturas de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- d) Que el Senado de la República emitió con fecha 5 de febrero de 2008, el Proyecto de Declaratoria conducente y lo remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.



**Tercera.** Que en la remisión del expediente a las Legislaturas de los Estados que contiene los antecedentes de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, enfatizó de manera expresa la voluntad del legislador en cuanto a:

*"Es menester señalar que la propuesta de reforma y adición al artículo 134 constitucional que se dictamina no representa contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, día 12 de septiembre del año en curso." \**

*\* en referencia a la reforma electoral.*

**Cuarta.** Que como consecuencia de lo expresado en la consideración que antecede y con la finalidad de otorgar certeza y claridad a la presente reforma constitucional en materia de gasto público, debe observarse que el legislador reconoció e identificó el proceso de reforma constitucional que simultáneamente se llevaba en materia electoral, en específico lo concerniente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinta.** Que la reforma constitucional en materia electoral ha entrado en vigor en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2007, siendo el caso que siguió el siguiente proceso:

- a) El proyecto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Senado de la República por 107 votos, el 12 de septiembre de 2007.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) El proyecto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara revisora, por 408 votos, el 14 de septiembre de 2007.
  
- c) El proyecto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contó con la aprobación de las legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como el voto negativo del Congreso del Estado de Coahuila.
  
- d) Que la Cámara de Diputados emitió con fecha 31 de octubre de 2007, el Proyecto de Declaratoria conducente.
  
- e) Que el Senado de la República emitió con fecha 6 de noviembre de 2007, la Declaratoria conducente.

**Sexta.** Es de resaltar que entre el 12 y 18 de septiembre de 2007 como se refiere en las consideraciones segunda y quinta, el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 135 de nuestra Carta Magna remitió a la consideración de las legislaturas sendos proyectos de reformas constitucionales que de manera paralela modificaban el artículo 134; en el proemio en cada uno de ellos:



En cuanto a la reforma en materia de gasto público:

**"Artículo Único.**- Se REFORMAN los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) **y 134 actuales primer y cuarto párrafos;** se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y **134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente,** y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: .....

En cuanto a la reforma en materia electoral:

**"ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 60.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; **se adicionan tres párrafos finales al artículo 134;** y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: .....

**Séptima.** Que las cámaras del Congreso de la Unión siguiendo los principios de técnica legislativa en la redacción de los proemios de ambas reformas constitucionales descritas anteriormente, hicieron referencia a adiciones y modificaciones por separado, tomando como base normativa al artículo 134 constitucional que al 18 de septiembre de 2007 se encontraba en vigor, este es:

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales se sujetarán a las bases de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."*

**Octava.** Que en el estudio y discusión que realizaron las legislaturas de los Estados sobre los procesos de reformas constitucionales en materia de gasto público y en materia electoral, en específico lo relativo al artículo 134, contaron con los elementos de valoración necesarios para identificar la independencia y no contradicción entre ambos proyectos, mismos que están sustentados en los expedientes remitidos, en cuanto al orden de los párrafos por las reformas y adiciones al artículo 134 de la Constitución.

**Novena.** Que siendo el caso que las legislaturas de los Estados dieron cuenta con mayor celeridad y aprobaron en primera instancia la reforma constitucional en materia electoral, el Congreso de la Unión emitió el cómputo y la declaratoria y consecuentemente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 13 de noviembre de 2007; resulta evidente que el nuevo proyecto de Declaratoria que recaiga sobre la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de gasto público, debe dejar claridad explícita sobre la intención del legislador y el espíritu de las reformas que pretendía alcanzar al momento de sus aprobaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Décima.** Que el Senado de la República ha realizado el cómputo de la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de gasto público, por parte de las legislaturas de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y emitido el Proyecto de Declaratoria remitiéndolo a esta Cámara de Diputados.

**Décima Primera.** Que la Mesa Directiva con las atribuciones que le confiere el artículo 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que establece el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, actualiza el proemio de la reforma constitucional en materia de gasto público, para quedar como sigue:

**"Artículo Único.-** Se **Reforman** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **Adicionan** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c) tercer párrafo y **134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente,** y se **Deroga** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Por lo que el artículo 134 Constitucional, con la integración de las reformas y adiciones, queda de la siguiente forma:**

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Cámara de Diputados con el cómputo de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, emite la siguiente Declaratoria:

**El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, Declara reformados los artículos 74, 79, 122 y 134; adicionados los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 y derogados tres párrafos del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Palacio legislativo de San Lázaro, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Dip. Ruth Zavaleta Salgado  
Presidenta

Dip. Luis Sánchez Jiménez  
Vicepresidente

Dip. Cristian Castaño Contreras  
Vicepresidente



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Dip. Arnoldo Ochoa González  
Vicepresidente

Dip. Esmeralda Cardenas Sánchez  
Secretaria

Dip. María Eugenia Jiménez Valenzuela  
Secretaria

Dip. Patricia Villanueva Abraján  
Secretaria

Dip. Antonio Xavier López Adame  
Secretario

Dip. María del Carmen Salvatori Bronca  
Secretaria

Dip. Ma. Mercedes Maciel Ortiz  
Secretaria

Dip. Jacinto Gómez Pasillas  
Secretario

Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés  
Secretario



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Héctor Larios Córdova, PAN, presidente; Javier González Garza, PRD; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Ricardo Cantú Garza, PT; Miguel Ángel Jiménez Godínez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidenta, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; vicepresidentes, V. Luis Sánchez Jiménez, PRD; Cristián Castaño Contreras, PAN; Arnoldo Ochoa González, PRI; secretarios, Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; Patricia Villanueva Abraján, PRI; Antonio Xavier López Adame, PVEM; María del Carmen Salvatori Bronca, CONVERGENCIA; María Mercedes Maciel Ortíz, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>